



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2022-MDP/LC

Pichari, 12 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL PICHARI,

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022, el Informe N° 325-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/PFTG-R, Informe N° 1200-2022-MDP-GCAA/FCCD-G, del 30 de noviembre del 2022, y la Opinion Legal N° 819-2022-MDP/ASESORÍA LEGAL; demás actuados, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

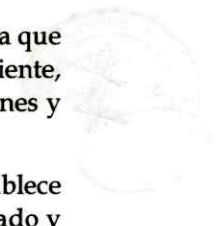
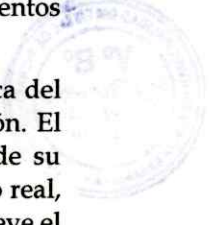
Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, contempla que los gobiernos locales son competentes para, entre otros, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Estado, "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"; "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"; y, "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, siendo así, el artículo 3° indica que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; y en su artículo 5°, dispone "Los Recursos Naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección, y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad publica, conforme a Ley";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional,







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos; el literal b) del artículo 3°, dispone que las áreas naturales protegidas pueden ser: Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional. El artículo 4° preceptúa que las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009 -MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la presentación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como educación ambiental, investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Informe N° 325-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/PFTG-R, del 30 de noviembre del 2022, el Ing Percy Fabian Torres Gómez, residente del Proyecto con CUI N° 2529717, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que declara de interés la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, Reservas Comunales Ashaninkas y Parque Nacional Otishi como soporte para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera AVIRERI VRAEM, adjuntando el Informe Técnico mediante Carta N° 27-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/NYGF-EDA, en la cual se concluye que es importante la aprobación de la propuesta de ordenanza, para conservar la diversidad biológica de interés local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la presentación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, mediante Informe N° 1200-2022-MDP-GCAA/FCCD-G, del 30 de noviembre del 2022, la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente, eleva los actuados a la Gerencia Municipal la solicitud de aprobación de la Ordenanza Municipal que declara de interés la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, Reservas Comunales Ashaninkas y Parque Nacional Otishi como soporte para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera AVIRERI VRAEM;







# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Opinión Legal N° 819-2022-MDP/ASESORÍA LEGAL, del 6 de diciembre del 2022, el asesor legal Abog Erik Baler Prado, según los informes y análisis de la documentación, declara PROCEDENTE la aprobación de la ordenanza municipal que declara de interés la protección y conservación de las ANP, RCAS y PNO como soporte para el desarrollo sostenible de la reserva de biosfera AVIRERI - VRAEM, por estar concordante con la ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N°016-2009-MINAN ( áreas de conservación), la presente ordenanza tiene por finalidad proteger y conservar las áreas naturales y las reservas de las comunidades Ashánincas de la reserva de biosfera de AVIRERI - VRAEM, en el ámbito del Distrito de Pichari;

Que, las Reservas de la Biosfera son lugares que la UNESCO distingue dentro del Programa MAB ("Hombre y Biosfera") en los que se busca encontrar el equilibrio entre el hombre y su entorno. Son espacios representativos de un ecosistema valioso, pero no son espacios naturales protegidos, aunque parte de su territorio sí albergue zonas que ostenten figuras de protección. Son territorios que se consideran adecuados para la conservación, la investigación científica y la aplicación de modelos de desarrollo sostenible en los que la población local es la protagonista; en tal contexto la reserva de Biosfera AVIRERI VRAEM Perú fue reconocido e inscrito por la UNESCO el 15 de setiembre del 2021, la misma que abarca el territorio del distrito de Pichari;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ANP, RCAS Y PNO, COMO SOPORTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA RESERVA DE BIOSFERA AVIRERI VRAEM

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, de interés la protección y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, Reservas Comunales Ashaninkas y Parque Nacional Otishi como soporte para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera AVIRERI VRAEM, para salvaguardar la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en el ámbito del distrito de Pichari, dada la situación de fragilidad de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Gestión Ambiental la implementación, funcionamiento y supervisión, de la presente ordenanza, en articulación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado impulsado por el Ministerio del Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DEJAR SIN EFECTO, toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTICULO SEXTO.** - NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

cc.  
Gerencia Municipal  
GGA  
OAJ  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

